

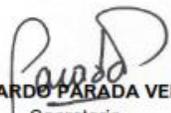


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ejecutivo a continuación Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2007-00369-00
Demandante:	JOSE DE JESUS CONTRERAS LAMUS
Demandado:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Asunto:	PENSION DE VEJEZ

Al despacho del señor juez informando que por auto datado 29 de abril de 2022, se cometió un error involuntario al ordenar oficiar a este juzgado, cuando lo correcto es oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

Provea.
Cúcuta, 09 de mayo de 2022.
El Secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de mayo de dos mil veintidós.

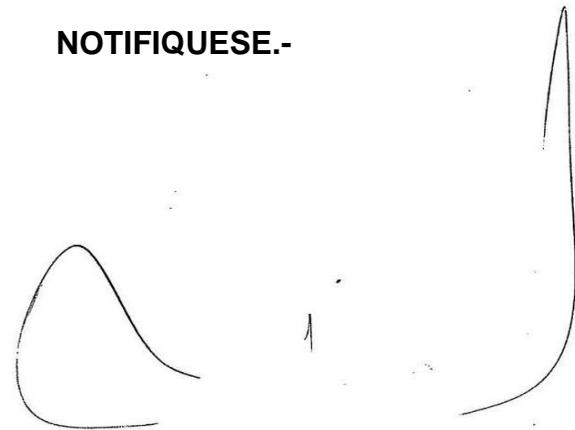
En atención al informe secretarial que antecede, el despacho advierte que efectivamente se cometió el yerro en el sentido de ordenar oficiar a este despacho, cuando lo correcto es que se debe ordenar oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Art. 285 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T.S.S, se corrige el auto datado 29 de abril de 2022, en el sentido de ordenar se oficie al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA. Libres el respectivo oficio.

Igualmente se aclara que en el auto del 29 de abril de 2022, se colocó erradamente el radicado del proceso, es decir, 2009-367, siendo el correcto 2007-369. Quedando registrado correctamente en el Portal de siglo XXI Y en el expediente virtual.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 11 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2012-00085-00
Demandante:	OLIMPO MANRIQUE y OTROS
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la Dra. María Daniela Ardila Manrique allega sustitución de poder que le realiza el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo como apoderado principal de COLPENSIONES, y solicita requerir a la parte demandante para que informe el número de identidad del señor Eustorgio del Carmen Valdivieso Briceño (carpeta 05), el cual, revisado el expediente digital, obra como demandante. Se informa que a fls. 131 y 132 del archivo "Proceso852012Cuaderno4" contenido en la carpeta "00. Expediente físico digitalizado" reposa autorización con nota de presentación personal del referido demandante ante la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga donde se consigna que su cédula de ciudadanía corresponde al No. 13.809.969, y seguidamente se encuentra comprobante de pago de pensión expedido por la misma Colpensiones indicando el mismo número de documento, el cual ya tenía en su poder.

Provea.

Cúcuta, 09 de mayo de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de mayo de dos mil veintidós.

TÉNGASE como apoderada SUSTITUTA de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE, identificada con C.C. No. 1.098.775.232 y T.P. No. 310.742 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder de sustitución que reposa en el archivo contenido en la carpeta 05 del expediente digital. Se le reconoce personería.

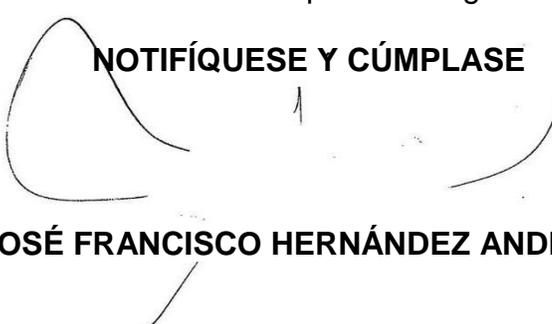
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se precisa que no es procedente requerir a la parte demandante conforme lo solicita la apoderada sustituta de la pasiva, teniendo en cuenta que la información que pretende conseguir ya reposa en el expediente digital (fls. 131 y 132 del archivo "Proceso852012Cuaderno4" contenido en la carpeta "00. Expediente físico digitalizado").

El despacho exhorta a la apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a que se abstenga de presentar este tipo de solicitudes al despacho, cuando la información que busca se encuentra en el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

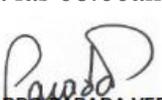
El juez,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **11 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2015-00752-00
Demandante:	FLOR ÁNGELA LAGUADO ROJAS
Demandado:	ÁLVARO PALLARES RONDON
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, la Dra. Stefany Carolina Molina Mejía comunica que no acepta la designación como curador ad litem con fundamento en el num. 7, art. 48 del CGP, por estar obrando en dicha condición en 7 procesos judiciales, anexando los soportes de ello.

Provea.

Cúcuta, 09 de mayo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de mayo de dos mil veintidós.

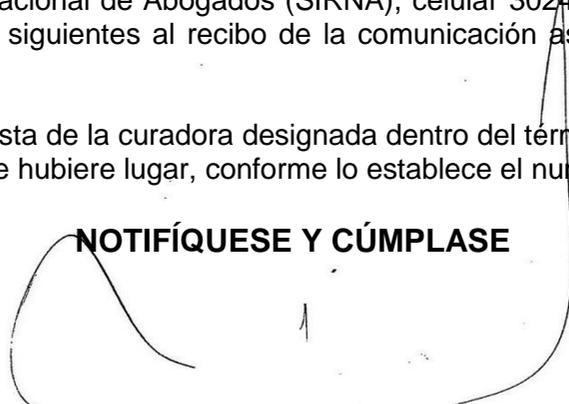
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena relevar a la Dra. Stefany Carolina Molina Mejía de la designación de curador ad litem del señor ROQUE JOSÉ HERRERA BLANCO, quien fue vinculado al proceso en calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble embargado al ejecutado, conforme se ordenó en auto del 22 de noviembre de 2018.

En remplazo de la Dra. Molina Mejía se designa a la Dra. MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE como curador ad litem del señor ROQUE JOSÉ HERRERA BLANCO, a quien se le puede notificar la presente providencia a la dirección de correo electrónico danielaardilam002@gmail.com, que es la informada por la abogada en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), celular 3024115473, con el objeto de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación asuma el cargo que resulta de forzosa aceptación.

En caso de no recibir respuesta de la curadora designada dentro del término señalado, se procederá a aplicarse las sanciones a que hubiere lugar, conforme lo establece el num. 7 del art. 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 11 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2020-00034-00
Demandante:	GUSTAVO ENRIQUE CARVAJAL FRANKLIN
Demandado:	COLPENSIONES y OTROS
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la Dra. Sandra Patricia Díaz en su condición de apoderada de la parte demandante solicita que se requiera a las demandadas para que depositen el valor de las costas liquidadas (carpeta 28 del expediente digital) y pide la expedición de copias de piezas procesales y constancia de ejecutoria de providencias (carpeta 29 del expediente digital). El proceso fue archivado al quedar ejecutoriado el auto del 19 de abril de 2022 sin que contra él se interpusiera recurso alguno.

Provea.

Cúcuta, 09 de mayo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de mayo de dos mil veintidós.

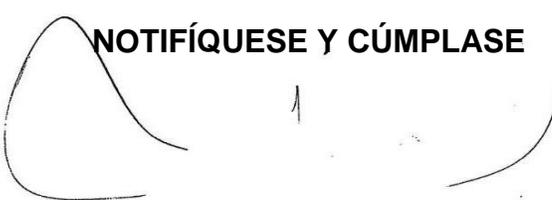
Frente a la petición de requerir a las demandadas para que cancelen las costas aprobadas, debe precisarse que la misma no es procedente pues corresponde a una actuación que debe adelantar directamente la parte ante las entidades a las que se condenó en costas, o, en su defecto, acudir a la vía ejecutiva si estas no cumplen con el pago.

En cuanto a la solicitud de copias y constancia de ejecutoria (carpeta 29 del expediente digital), se autoriza por secretaría la expedición de las mismas de manera digital, con fundamento en el del art. 2 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, así como que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones.

Cumplido lo anterior, se dispone devolver el presente proceso a su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **11 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

epv



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

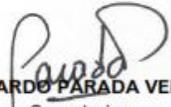
Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2022-00030-00
Demandante	PLUTARCO JOSE - UZCATEGUI FLOREZ
Demandado	CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente demanda de ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por PLUTARCO JOSE UZCATEGUI FLOREZ contra CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 21 de febrero de 2022-

El Secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de mayo de dos mil veintidós.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

El hecho sexto (6) .6 hace alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada.

El hecho séptimo (7) se transcribe un numeral del contrato de trabajo, no es un hecho como tal y además lo complementa con inferencias y apreciaciones del apoderado actor, para eso está el acápite de fundamentos de derecho.

El hecho veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26), depende de un hecho anterior, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 ibídem.

Lo anterior no permite dar una respuesta Clara y precisa a la parte demandada en los precisos términos del Art. 31-3 del C.P.T. y S.S. de lo cual se infiere que respecto de un hecho solo es posible contestar sobre ese hecho, es cierto, no es cierto o no me consta, si un hecho permite contestar más de una de las anteriores opciones está mal planteado el hecho por lo que el despacho tiene que garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

En el numeral sexto: se hace una transcripción de los apartes de una convención colectiva de trabajo, no es un hecho como tal.

En los hechos de la demanda no se debe complementar con transcripciones de jurisprudencias, como tampoco los apartes de alguna prueba aportada, solamente se debe es mencionar la prueba a que se hace alusión para ese hecho como tal. Lo que hace que el hecho sea confuso.

Por lo anterior y mejor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta providencia.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actogram, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L, la cual se debe enviar copia de la misma con sus respectivos anexos Art. 6 Decreto 806 de 2020 a los correos electrónicos de las demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

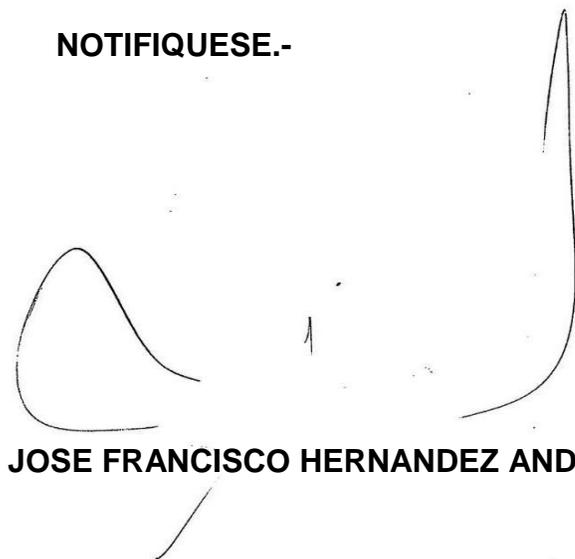
1°. **RECONOCER** personería al **Dr. ANDRES AFANADOR VILLAMIZAR**, con Cédula de Ciudadanía No 91.497.913 de Bucaramanga y T.P. 298.675 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **PLUTARCO JOSE UZCATEGUI FLOREZ**.

2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **11 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de